

**EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**2012**



**DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

## EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

En este documento, la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) hace el seguimiento de algunas de las recomendaciones aceptadas por el Estado argentino en 2008, y propone nuevos temas en los que nuestro país puede seguir avanzando.

Migrantes. Trata. MNP. Cárceles. Infancia. Indígenas. Discapacidad. Medioambiente.

*Sobre Recomendación N° 3: Derechos de los trabajadores migratorios y lucha contra la trata de personas.*

1. La implementación del Programa Patria Grande por la Dirección Nacional de Migraciones en la órbita del Ministerio del Interior, cuyo objetivo es la regularización de la situación migratoria y la integración de los extranjeros ha significado un avance importante en la situación de los migrantes en el país. Por ello, en los últimos 3 años se han reducido y estabilizado las quejas en ese sentido ante la DPN. No obstante, continúan detectándose casos de discriminación y maltrato por parte del personal de las oficinas seccionales, extravío de expedientes, poca precisión en la solicitud de requisitos y sobre todo demora en la entrega de documentos; por lo que ha formulado múltiples recomendaciones a los organismos competentes.
2. En 2008 se aprobó la Ley 26.364 de "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas", constituyendo un importante progreso en la legislación argentina, y en virtud de la misma se han llevado a cabo dos juicios y se están iniciando otros. La DPN ha participado activamente en ruedas de consulta y en investigaciones sobre este delito y valora muy positivamente la media sanción por parte del Senado de la Nación en agosto de 2011, de la modificación de esa ley. Esta reforma plantea una nueva definición del delito de trata de personas; la eliminación de la distinción por edad y el consentimiento de la víctima, como causales de eximición o reducción de penas; impone expresamente al Estado el mandato de garantizar la restitución de los derechos de las víctimas con el fin de su reinserción social; e incorpora a la DPN como organismo de control del cumplimiento de los planes y programas ejecutados por el Comité Ejecutivo, instituido por la misma Ley.

*Sobre Recomendación 6: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*

3. Es perentorio avanzar en el establecimiento de controles externos a los lugares de detención para evitar episodios de malos tratos, tortura e incluso de muerte, y para cerrar el círculo de impunidad en que frecuentemente derivan estos casos. La DPN considera de gran importancia el proyecto de ley aprobado en 2011 por la Cámara de Diputados que establece el Mecanismo Nacional de Prevención, en tanto era un compromiso asumido por nuestro país al firmar el OPCAT. Durante 2012 esta Institución realizará un informe a la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo de la Nación, del Congreso de la Nación, proponiendo que la DPN pueda en virtud de la nueva Ley, desempeñar una función de control toda vez que en países de la región el mecanismo de prevención está a cargo de las Defensorías.

*Sobre Recomendación 8: Cárceles*

4. En los últimos dos años, la DPN ha iniciado investigaciones a partir de denuncias de personas detenidas, realizado visitas a unidades penitenciarias, y elaborado un Informe sobre Servicio Penitenciario solicitado por la Federación Iberoamericana de Ombudsman. Las denuncias recibidas, provienen tanto de unidades penitenciarias

federales como provinciales y en su mayor parte están vinculadas a: maltrato, condiciones inadecuadas de detención, falta de atención médica y solicitud de traslado por acercamiento familiar.

5. En el marco de las investigaciones se ha constatado que, en ocasiones, se incumplen los pasos previstos por la Ley de Ejecución Penal al momento del ingreso del recluso en el sistema penitenciario como la elaboración de una ficha donde conste si es procesado o condenado, por cuánto tiempo va a permanecer en el unidad de acuerdo a la resolución judicial, sus datos psicofísicos y sus problemas de salud.
6. Las condiciones de hacinamiento por superpoblación carcelaria persisten tanto en algunos penales como en comisarías. Debido a eso, no se cumple la separación de los internos en procesados y condenados, ni la separación en primarios y reincidentes, a la vez que se ven favorecidos el contagio de enfermedades y diversos hechos de corrupción y violencia. El DPN, habiendo observado condiciones de detención inhumanas por hacinamiento en la Alcaldía de Córdoba en 2007, ha promovido un *hábeas corpus* a favor de los detenidos que se ha resuelto judicialmente en 2009, prohibiéndose el alojamiento de nuevos internos, ordenándose obras de mejora que esta Defensoría actualmente monitorea, y posteriormente ordenándose el cierre de esas instalaciones.
7. Las secciones hospitalarias o de enfermería son escasas en algunos centros penitenciarios y el acceso a los servicios odontológicos y psicológicos, restrictivo. Esto se suma a la carencia de establecimientos adecuados para atender a enfermos mentales que hayan cometido un delito o a reclusos/as con trastornos de sus funciones psíquicas.
8. El trabajo penitenciario es utilizado, frecuentemente, dentro del sistema de premios y castigos del régimen correccional; y la educación penitenciaria presenta similares deficiencias de alcance y organización.
9. De todo esto se concluye que las circunstancias en que a menudo desarrollan su vida las personas privadas de libertad, generan restricciones en sus derechos que exceden las que son propias de la pena y dificultan su reinserción social futura.

*Sobre Recomendaciones 12 y 13: Niños en detención y adecuación de la ley penal.*

10. La Ley 26.061 de "Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", ha sido un importante avance en materia legislativa y de cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, en tanto apuntó a superar el esquema de intervención "tutelar" asistiendo a un nuevo paradigma de atención a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.
11. La DPN ha llevado a cabo durante el año 2011 un estudio sobre la Implementación del sistema de promoción y protección de la infancia en la República Argentina en el que se señala que más de la mitad de las provincias no han adecuado su normativa a esta Ley, o si lo han hecho no la han reglamentado.
12. En materia de regulación penal juvenil se presenta una gran contradicción en tanto conviven la mencionada Ley N° 26.061 y la Ley N° 22.278 del "Régimen Penal de la Minoridad" que se basa en la doctrina de la situación irregular, donde el juez dispone de los niños, niñas y adolescentes por plazos indeterminados. Hay proyectos de ley sobre el Régimen Penal Juvenil en consonancia con el paradigma de la protección integral, pero actualmente el régimen penal vigente es el anteriormente descripto.

*Recomendaciones 15 y 16: Derechos Indígenas*

13. Nuestro país ha firmado los instrumentos internacionales de protección de los derechos indígenas y ha avanzado en su legislación interna, pero es necesario lograr una implementación adecuada por parte de las instituciones y su aceptación y conocimiento por parte de quienes deben hacerla cumplir.
14. Los pueblos indígenas en Argentina se enfrentan a una doble vulneración de sus derechos: sus derechos humanos básicos e individuales y sus derechos colectivos.
15. A raíz de los reclamos realizados a la DPN en 2010 por comunidades indígenas de la provincia de Formosa, pertenecientes a los pueblos Qom, Pilagás y Wichi se ha exhortado al gobierno provincial a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos básicos de los integrantes de tales pueblos. Personal de la Institución visitó diferentes comunidades y se ha observado que varias de ellas carecen de puesto sanitario y no reciben la visita de agente sanitario alguno; mientras que donde sí hay puesto sanitario éste no cuenta con insumos y medicamentos suficientes. No existe una provisión adecuada y accesible de agua potable y las condiciones de salubridad de las viviendas y su falta de fumigación favorecen la transmisión del Mal de Chagas, enfermedad que padecen muchos de sus habitantes. En algunas comunidades, las autoridades provinciales entregan 1 caja alimentaria por familia cada 3 meses y en otras, ninguna. Este hecho cobra importancia si se consideran las dificultades que estos pueblos tienen para proveerse de alimentos por otros medios.
16. Por otra parte, con motivo de muertes por desnutrición de niñas y niños de comunidades wichis de la provincia de Salta, funcionarios de esta Defensoría iniciaron una investigación y recorrieron varias comunidades asentadas en Tartagal. Se comprobó que existen tensiones entre el personal sanitario y la población originaria que en muchas ocasiones se traduce en discriminación, que los integrantes de las comunidades no asisten a los centros de salud porque se sienten maltratados y no entienden las indicaciones médicas, y que no hay facilitadores bilingües ni agentes sanitarios indígenas. Por todo ello, en 2011 esta Institución exhortó al Gobierno provincial a efectuar un abordaje intercultural en las políticas públicas llevadas a cabo.
17. Respecto de la cuestión territorial, en el año 2006 entró en vigor la Ley N° 26.160 de "Emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país" (y su prórroga hasta 2013) cuyo objetivo es detener los desalojos de las comunidades de las tierras y territorios que ocupan, y realizar un relevamiento jurídico catastral para regular su propiedad.
18. No obstante, esta Defensoría sigue recibiendo denuncias por parte de diferentes comunidades por incumplimiento de la ley y por la intervención desmedida de autoridades policiales en desalojos que esta ley prohíbe para lo cual ha recomendado y exhortado a las autoridades competentes la correcta ejecución de la misma.
19. Continúan los reclamos por actividades de deforestación masiva de zonas de selva de suma importancia para sus pueblos; desmontes que ocasionan deslizamientos e inundaciones; maltrato por parte de la policía a integrantes de comunidades que practican pastoreo y recolección de alimentos y plantas medicinales; avance de campos cultivados, fumigaciones y alambrados sobre sus tierras ancestrales, etc.
20. Integrantes del pueblo qom de la provincia de Formosa han denunciado en 2010 la falta de coordinación entre las jurisdicciones nacional y provincial para llevar a cabo el relevamiento territorial, y la omisión de la participación indígena en los términos que indica la Ley. En el mismo sentido ha efectuado sus reclamos la comunidad mapuche Lof Paichil Antriao, de la provincia de Neuquén al haber sido desalojados de sus tierras ancestrales.

21. En ambos casos se ha denunciado además persecución policial violenta, daños en sus casas y hostilidad institucional, que provocan temor por la seguridad e integridad físicas.
22. En el año 2009, la DPN elaboró un “Informe especial sobre Deforestación en la provincia de Salta: Consecuencias biológicas y sociales” donde se explica cómo las comunidades desplazadas forzosamente desde su hábitat natural a las periferias de centros urbanos no pueden seguir con sus prácticas culturales, deben romper con sus pautas alimentarias y de salud, se enfrentan a lenguas que desconocen, sus labores tradicionales se vuelven más difíciles y les es cada vez más penoso garantizar su supervivencia.
23. De lo expuesto, puede deducirse que la situación de pobreza y exclusión social de los pueblos indígenas, encuentra muchas veces su origen en la violación de los derechos que tienen reconocidos como pueblos: territorio, consulta previa y participación, cosmovisión, elección de sus modos de vida, etc. Es necesario, por tanto, que el Estado Nacional y a instancias de éste, los provinciales, garanticen conjuntamente el cumplimiento de los mismos, previendo mecanismos de consulta y fortaleciendo las instancias de participación.

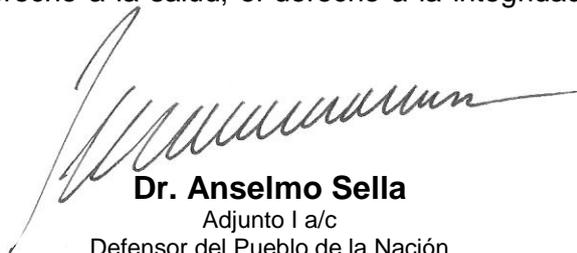
*Nuevas observaciones: Discapacidad*

24. La situación de las personas con discapacidad en Argentina no ha mejorado significativamente los últimos años. Por el contrario, se sigue observando un persistente incumplimiento del sector público de la Ley N° 24.314, de accesibilidad al entorno físico; de la Ley N° 25.635 de pase con beneficio de franquicia en transporte público automotor; y de la Ley N° 25.689 de reserva de cupo laboral en la administración pública.
25. Las dificultades para la integración social de las personas con discapacidad están dadas por la existencia de innumerables barreras de accesibilidad física, tanto en la vía pública como en establecimientos públicos, la insuficiencia de transporte público adaptado y las trabas para acceder a un puesto de trabajo; que hacen que la vida de estas personas quede reducida a su ámbito doméstico. A esta situación se suma el problema de la vivienda para personas con discapacidad con recursos económicos insuficientes ya que en la mayoría de estos casos, ante la imposibilidad de contar con una habitación adecuada, se opta por la institucionalización.
26. La DPN realiza el seguimiento y monitoreo de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” ratificada por Ley N° 26.378, y si bien el proyecto tiene un alcance general, se volvió específico respecto de algunos temas, tales como: personas con discapacidad en situación de pobreza, personas con discapacidad en zonas rurales, mujer y discapacidad, personas privadas de la libertad y discapacidad, discapacidad y pueblos originarios, discapacidad y niñez, discapacidad y agrotóxicos,
27. Se ha elaborado un Informe sobre discapacidad y agrotóxicos, fundamentado tanto en el Art. 25 de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” que establece que los Estados deberán trabajar para prevenir al máximo la aparición de la discapacidad, como en lo que ordena la Ley N° 24.901 del Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación para Personas con Discapacidad.
28. La investigación se centró en la vinculación que existe entre el uso indebido de agroquímicos y la génesis de la discapacidad. Las acciones preventivas de la discapacidad desarrolladas por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) revisten carácter secundario (una vez que la discapacidad está emplazada) con lo cual se hace necesario incorporar acciones para

la prevención primaria de la discapacidad, fundadas en casos como el expuesto. Las malformaciones, los padecimientos neurológicos y otras dolencias ligadas al uso indebido de agroquímicos, son la vía hacia la discapacidad de niños, niñas, jóvenes y adultos. En este sentido, la DPN ha recomendado a las autoridades nacionales pertinentes la modificación de la metodología utilizada en la clasificación de la toxicidad de los agroquímicos; la ejecución urgente de las acciones ordenadas en el Decreto N° 21/2009 para la prevención de la aparición de la discapacidad; y brindar información pública actualizada sobre las mismas.

*Nuevas observaciones: Medioambiente*

29. El cuerpo constitucional, la legislación interna y la jurisprudencia argentina han receptado adecuadamente la normativa ambiental internacional. Sin embargo, el Estado Nacional muestra grandes dificultades para garantizar los presupuestos mínimos para una gestión sustentable y adecuada del ambiente, previstos en la Ley Nacional N° 25.675 "Ley General del Ambiente": como por ejemplo, acceso a la información, participación ciudadana, evaluación de impacto ambiental y daño ambiental.
30. En el marco de distintas investigaciones de la DPN se ha podido comprobar que la información ambiental disponible es en general incompleta, está desactualizada o desordenada y en otras ocasiones no existe. En obras nacionales con frecuencia no se llevan a cabo los estudios de impacto ambiental pertinentes. Se ha constatado que frecuentemente no se consulta a la sociedad en casos de obras con importante impacto ambiental, por lo que esta Institución en los últimos años ha propiciado y recomendado a los organismos competentes la participación social en emprendimientos urbanísticos, instalaciones industriales, antenas y represas.
31. En el marco del informe "Niñez y Riesgo Ambiental en Argentina" elaborado por esta Defensoría junto a PNUD, OPS, UNICEF Y OIT y publicado en 2010 se ha avanzado más allá del concepto de daño ambiental, ampliándolo al de riesgo ambiental, con el fin de prevenir daños irreversibles en sectores vulnerables de la población.
32. El riesgo ambiental se ha determinado por la combinación de dos variables: la amenaza o potencial contaminación de una actividad productiva y la vulnerabilidad social de la población infantil. Alrededor de 13 millones de niños, niñas y adolescentes se encuentran en Riesgo Ambiental en las distintas regiones del país: el 58% por insuficiencia de infraestructura sanitaria, el 42 % por convivir con actividades industriales, el 29% por vivir en zonas en las que se utilizan plaguicidas y el 3% por vivir en áreas donde se realiza actividad petrolera.
33. Por último, y a partir de las fallas en la coordinación entre Nación y provincias para implementar la ley, es necesario exigir que la estructura federal no implique un obstáculo en el ejercicio de los derechos ambientales. La importancia del respeto del derecho a un medioambiente sano, radica en las implicancias que éste tiene en el ejercicio de otros derechos humanos, tales como los derechos económicos, sociales y culturales; los derechos de la niñez; el derecho a la salud; el derecho a la integridad física; etc.



**Dr. Anselmo Sella**  
Adjunto I a/c  
Defensor del Pueblo de la Nación  
República Argentina